

CONSTRUIR EL ESTADO, DESTRUIR LA NACIÓN.  
LAS REFORMAS FISCALES DE LOS PRIMEROS BORBONES  
EL COLAPSO DEL SISTEMA DE EQUILIBRIOS  
EN EL IMPERIO ESPAÑOL (1714-1796)

Josep M. Delgado Ribas  
UPF

*ABSTRACT: In the introduction to the collective study «The Rise of the Fiscal State in Europe c.1200-1815», the editor Richard Bonney considered that it was essential to investigate the historic evolution of the fiscal systems of Europe in order to understand their subsequent development during the period of industrialization. The intention of this present essay, which shares Bonney's opinion on the importance of studying the changes in fiscality over a long period of time, aims at an even more ambitious objective, namely, to demonstrate how the unilateral modification of agreements, some tacit and others written, which dictate the manner in which subjects should contribute to the sustenance of the expenses of the monarchy broke the delicate institutional mechanism that guaranteed the balance of powers between the imperial center and the peninsular and overseas peripheries. If in the medium-term the modifications in the fiscal status quo can be related to the disintegration of the Empire, in the long-term they are the starting point of the comparative offenses that even today characterize the fiscal policy of the Spanish state and therefore, political debate in Spanish society.*

Parece existir un cierto consenso entre la historiografía que ha teorizado sobre los orígenes del Estado en la Europa Moderna en que existe una relación de causalidad entre el desarrollo de un aparato fiscal centralizado que facilitara la captación de recursos para financiar las guerras y el nacimiento de una organización estatal compleja, que tendió a asumir progresivamente el monopolio en ejercicio de la coacción sobre unos territorios cada vez más extensos, que acabarían conformando los estados nacionales. La guerra, y la recaudación de los impuestos necesarios para financiarla actuaron como fuerzas centrípetas de este proceso de consolidación de lo que se ha venido en llamar el estado «militar-fiscal».<sup>1</sup> En la larga lista de aportaciones que han contribuido a definir este para-

1. P. O'Brien y P. A. Hunt, prefieren hablar de «estado fiscal» «England, 1485-1815», en R. Bonney (ed.), *The Rise of the Fiscal State in Europe*; Jeremy Black de «estado comercial», *Trade, Empire and British Foreign Policy, 1689-1815. The Politics of a Commercial State*.

digma, que arrancan de los trabajos pioneros de Weber y Frederick C. Lane, pasan por los estudios de Mathias, O'Brien, Brewer y Tilly, hasta llegar a las compilaciones de Bonner o Storrs, suele estar ausente el caso de la monarquía hispánica de los Habsburgo, quizá por los problemas de homologación que plantea. Sólo Juan Gelabert, en el volumen colectivo editado por Richard Bonney en 1999<sup>2</sup> y Jan Glete han intentado homologar el caso español en el *mainstream* europeo.

Según la percepción más extendida hasta los años ochenta del siglo pasado, el proceso de transferencia del poder y los recursos desde las unidades políticas territoriales a la nueva estructura organizativa estatal fue, por regla general, conflictivo porque tuvo que vencer la resistencia de unas jurisdicciones locales reacias a participar en un juego de suma cero; cuanto más se reforzaban las competencias fiscales del estado, más se debilitaba la soberanía financiera de los poderes locales. De este modo, la génesis del llamado estado «fiscal-militar» sería el resultado de una presión desde arriba sobre unos súbditos ya integrados en cuerpos sociales de menor escala, pero que no garantizaban suficientes rentas de protección frente a las crecientes amenazas exteriores. Establecido el vínculo, el proceso de consolidación del estado fiscal-militar se auto-alimentó. Las rentas transferidas desde las ciudades, jurisdicciones señoriales y unidades territoriales de menores dimensiones permitieron a las monarquías disponer de más medios de coerción y de una estructura burocrático-recaudatoria cada vez más compleja y sofisticada, instrumentos que fueron utilizados para elaborar leyes cuya aprobación dependía cada vez menos del consenso de las asambleas representativas y cada vez más de la demanda insaciable de recursos por parte del Estado. Expresada en estos términos, la consolidación del Estado «fiscal-militar» tiende a identificarse con la génesis del Estado absoluto, en su versión tradicional, según cuyo estereotipo, el rey podía imponer y recaudar impuestos sin necesidad de consultar previamente a parlamentos, asambleas y cortes. Charles Tilly sintetizó este proceso en el llamado ciclo de coerción-extracción. Un gobernante que había adquirido una fuerza armada, podía utilizarla para obtener más recursos con los que pagar más soldados y adquirir tecnología más eficiente y utilizar luego esos medios para obtener nuevas rentas, en un proceso que concluye con el control total del territorio.<sup>3</sup>

De las cuatro grandes potencias europeas que en opinión de Choiseul competían a mediados del siglo XVIII por el liderazgo mundial (1688-1815), Gran Bretaña, Francia, España y Holanda, y que compartían la capacidad teórica de movilizar recursos procedentes de sus colonias para financiar sus conflictos bélicos en Europa, España fue la que disfrutó de menos años de paz. Esta circunstancia aún se hace más destacable si tenemos en cuenta que Fernando VII, el último de los Borbones que gobernó siguiendo los dictados del absolutismo, prolongó el estado de guerra con las nuevas repúblicas americanas, hasta la derrota final de Ayacucho (1824), y aún más allá, con su fallido intento de invasión de México (1828). A esta observación cabría añadir dos más. Ni siquiera durante el reinado paradigma de la decadencia imperial, el de Carlos II (1665-1700), España dejó

2. Castile, 1504-1808, en R. Bonney (ed.), *The Rise of the Fiscal Estate*, pp. 201-242.

3. Charles Tilly, *Coercion, Capital and European States, AD 990-1990*, pp. 1-16

de tener un papel protagonista en todas las guerras y alianzas europeas dirigidas a frenar las ansias expansionistas de Luis XIV;<sup>4</sup> por otro lado, sus sucesores de nueva cuna dinástica, debieron asumir durante décadas el coste de mantener operativo dentro de sus fronteras un ejército de ocupación de miles de hombres, tras haber incorporado los territorios de la Corona de Aragón al Reino de Castilla por derecho de conquista.

Durante el Reinado de Felipe V, y frente a la actitud pacifista de la Gran Bretaña de Walpole, la Francia de la Regencia del duque de Orleans y la República Holandesa, España se convirtió, en palabras de Storrs,<sup>5</sup> en la más seria amenaza para la paz en Europa. Su política exterior agresiva y militarista, o, en palabras de Rodríguez Villa «aventurera, contradictoria y antinacional»,<sup>6</sup> impropia de un país con los recursos agotados tras una larga Guerra de Sucesión librada en buena parte en suelo peninsular, pretendía satisfacer las aspiraciones dinásticas de recuperar los territorios perdidos en Italia tras el tratado de Utrecht, para coronar a los hijos de Isabel de Farnesio. Solo una insólita y contra natura Cuádruple Alianza (1718), logró detener los empeños en este sentido del cardenal Alberoni y provocar su caída, pero no pudo evitar que Felipe V porfiara durante todo su reinado hasta situar en tronos italianos a los infantes Carlos y Felipe. Tras el interludio pacifista de Fernando VI, el acceso de Carlos III –el Rey Sol español– al trono, reactivó los afanes belicistas de la monarquía. Mediante el III Pacto de Familia (agosto de 1761), el primogénito de la Farnesio rompió la neutralidad española en la Guerra de los Siete Años para entrar en el conflicto (enero de 1762) en el peor de los escenarios posibles, sin reparar en que los ejércitos y la marina de Luís XV ya habían sido derrotados por los británicos y sus aliados en todos los frentes. Luego, en el Tratado de Paris (1763), Carlos III hubo de conformarse con recuperar lo perdido durante el breve conflicto. La paz no sirvió para cerrar las heridas y replantear las relaciones exteriores de España sino para poner en marcha un vasto y costoso programa de rearme militar y naval que tuvo como principal fuente de financiación los recursos monetarios generados por las colonias americanas, muy especialmente Nueva España, cuya planta fiscal fue radicalmente reorganizada durante la visita general de José de Gálvez. Tras un primer intento, frustrado en 1771 por la renuencia francesa a embarcarse en un nuevo conflicto con Gran Bretaña por el contencioso de las Malvinas cuando aún Francia no se había recuperado de la Guerra de los Siete Años, Carlos III entró en 1779 en la Guerra de Independencia de los Estados Unidos, en una alianza que apoyaba las pretensiones republicanas de las Trece Colonias, de consecuencias perfectamente previsibles para el futuro del propio imperio español. Los 20 años del reinado de Carlos IV (1789-1808), presenciarían lo que Marichal ha definido con precisión como la bancarrota del imperio<sup>7</sup> y el momento en

4. Véase al respecto, la reevaluación que del reinado del último Habsburgo español ha realizado Christopher Storrs, en «La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II», y *The Resilience of the Spanish Monarchy, 1665-1700*, passim.

5. Storrs, Christopher. «Introduction: The Fiscal-Military State in the “Long” Eighteenth Century», en, Ch. Storrs (ed.), *The Fiscal-Military State in Eighteenth-Century Europe. Essays in honour of P.G.M. Dickson*, p. 11.

6. A. Rodríguez Villa, *Patiño y Campillo*, p. 6.

7. C. Marichal, *Bankruptcy of Empire*, pp. 262-265.

que según Glete, las élites locales de las colonias y gran parte de las élites peninsulares comenzaron a buscar soluciones políticas regionales a sus problemas.<sup>8</sup>

Más allá de este final cataclísmico, lo realmente sorprendente es que España lograra resistir comparativamente mejor que el resto de las potencias europeas el coste financiero de 54 años de guerra, en el período comprendido entre la Guerra de los Nueve Años (1688-1697) y la Guerra contra la Convención Francesa<sup>9</sup> y eso que se trata de un cómputo que no tiene en cuenta algunos conflictos menores, como la fallida y costosa expedición de Argel (1775), que requirió la movilización de un ejército de 15.400 hombres y la habilitación de 6 navíos de línea, 12 fragatas y 27 buques menores, o incidentes como el de las Malvinas (1770-71) y Nootka (1789-90) con Gran Bretaña, que no acabaron en guerra abierta por la negativa francesa a dar su apoyo militar cuando fue invocado el Pacto de Familia por parte española, pero que obligaron a una costosa movilización. Hasta entrada la década de los 90 del siglo XVIII, el esfuerzo bélico y el gasto militar que llevó parejo, pese a crecer a razón de un 0,45% a precios constantes desde 1714,<sup>10</sup> no creó dificultades financieras equivalentes a las padecidas por otras grandes potencias europeas, como Gran Bretaña, Francia, Holanda, Austria o Prusia. Ni provocó tensiones secesionistas en el imperio, ni forzó a los ministros de Hacienda a adoptar medidas fiscales drásticas que provocaran el descontento de las clases privilegiadas y, a la postre, la caída de la monarquía, ni impuso un ritmo más pausado a la actividad bélica, como sucediera con Holanda, tras la guerra de Sucesión española, y con Austria y Prusia tras la Guerra de los Siete Años; ni siquiera obligó incrementar peligrosamente el peso del servicio de la deuda interna o externa sobre las finanzas estatales.<sup>11</sup> ¿Cuál fue, pues, el secreto de este renacer de la potencia naval y militar española en el siglo XVIII?

Dos fueron los factores que permitieron a los Borbones españoles mantener este esfuerzo financiero, sin apenas resentirse, a corto plazo. Uno, ya ha sido destacado por la historiografía, muy especialmente por Carlos Marichal y fue la capacidad mostrada por el imperio para movilizar recursos de sus colonias para financiar su gasto militar,<sup>12</sup> algo que no estuvo al alcance de otros Estados europeos. Sin embargo, el vector colonial, cuya contribución puntual a la estabilidad de las finanzas españolas se mantiene duran-

8. Glete, «War and Politics in Early Modern Europe: Spain», p. 8

9. Si tomamos en consideración e «largo siglo XVIII (1688-1815), España vivió una situación de guerra declarada 71 años, un año más que Gran Bretaña. H. Scott, «The Fiscal-Military State and International Rivalry», p. 43.

10. José Jurado Sánchez, *El gasto de la Hacienda española durante el siglo XVIII*, p. 48.

11. De unos mínimos inferiores al 1% del total de gasto, durante los años pacíficos de Fernando VI, el servicio de la deuda se incrementaría sensiblemente, pero sin superar el 10% del gasto total, hasta los años de la guerra de Independencia de los Estados Unidos, como resultado de las primeras emisiones de Valen Reales. José Jurado, *El gasto de la Hacienda española durante el siglo XVIII.*, pp. 161-163; Renate Pieper, *La Real Hacienda bajo Fernando VI y Carlos III*, p. 112; Jaques A. Barbier y Herbert S. Klein, «Las prioridades de un monarca ilustrado: el gasto público durante el reinado de Carlos III», p. 480.

12. C. Marichal, «Las guerras imperiales y los préstamos novohispanos, 1781-1804»; «Beneficios y costes fiscales del colonialismo: las remesas americanas a España, 1760-1814»; *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español; Bankruptcy of Empire. Mexican Silver and the Wars between Spain, Britain and France, 1760-1810.*

te todo el siglo XVIII, solo adquiere un peso decisivo a partir de las reformas introducidas en el reinado de Carlos III (1759-1788). Hasta este momento, el estado «fiscal-militar español» basó su capacidad de respuesta a las exigencias de una política exterior agresiva en los cambios institucionales introducidos por Felipe V en la organización de las finanzas españolas y en la relación política entre los reinos de la Corona de Aragón y la monarquía hispánica<sup>13</sup> que también tuvo consecuencias en el terreno de la fiscalidad. Unos cambios que representaron el paso de una unión dinástica consentida por las élites de todos los territorios a una asimilación forzada en virtud del derecho de conquista; el mismo derecho invocado para la anexión del reino nazarí de Granada (1492), o para justificar la expansión ultramarina del imperio.

La modificación de la relación constitucional entre los territorios de la Corona de Aragón y la Corona de Castilla tenía, sin embargo, un significado mucho más profundo, pues, además de constituir una anomalía en la Europa del siglo XVIII donde se imponía el consenso como norma en las relaciones entre el poder estatal y los poderes locales, alteraba la naturaleza de un sistema político organizado sobre una base pactista, que definía las relaciones entre las poderes locales y estamentales de la monarquía y el poder central, para dar origen al estado más unitario de Europa,<sup>14</sup> anticipando el contenido de unas reformas que medio siglo después se introducirían en las posesiones americanas de la Corona.

No hace mucho, Ruth MacKay<sup>15</sup> ponía de relieve las dificultades que existen para definir el absolutismo español de los Austrias a partir de los modelos teóricos convencionales al tratarse de un sistema político híbrido donde se yuxtaponen tendencias en apariencia contradictorias –localismo y centralización; representación y autocracia; aristocracia cortesana y modernos burócratas; orden e improvisación; todos ellos elementos que sirven para caracterizar la monarquía hispánica, o monarquía compuesta, en expresión de Elliot.<sup>16</sup> Para el período inmediatamente anterior al que nos ocupa, Bartolomé Yun caracterizó la relación entre el rey y el reino en términos de cooperación conflictiva; una relación que forzaba la inserción de los reinos peninsulares en un estado imperial, capaz de captar recursos fiscales para financiar sus guerras en Europa, y proteger a sus súbditos de amenazas exteriores, pero que a la vez utilizaba las redes clientelares y de patronazgo para favorecer los intereses de la nobleza, la Iglesia y el patriciado urbano.<sup>17</sup> Y todo ello desde el respeto a las constituciones locales, que constituía la garantía principal de la fidelidad de los súbditos.

En términos similares, esta base transaccional y pactista de la monarquía hispánica fue ya detectada hace años por los historiadores que trataban de analizar la naturaleza del vínculo que unía a Castilla con los territorios americanos de la Corona. Según el trabajo

13. Sobre la relación entre gasto militar y reformas tributaria en la Corona de Aragón, José Jurado Sánchez, *El gasto de la Hacienda española durante el siglo XVIII*, p. 56 y Christopher Storrs, «The Fiscal-Military State», p. 12.

14. Joaquim Albareda, «Felipe V y Cataluña: balance de un reinado», p. 101

15. *The Limits of Royal Authority. Resistance and Obedience in Seventeenth-Century Castille*, Cambridge, CUP, 1999.

16. J. Elliott, «A Europe of Composite Monarchies», *Past and Present*, 137, nov. 1992.

17. B. Yun, *Marte contra Minerva. El Precio del Imperio español, c. 1450-1600*, pp. 561-576.

pionero de J. L. Phelan,<sup>18</sup> de los dos principios que regían la organización política del imperio –autoridad y flexibilidad–, mientras el primero establecía la subordinación de las instituciones americanas a los centros metropolitanos de decisión imperial –Corona, Casa de Contratación y Consejo de Indias–, el segundo servía para adaptar las políticas coloniales dictadas desde la metrópoli a los intereses de los poderes locales y obtener su apoyo, colaboración y complicidad y se complementaba con el acceso de los criollos a los puestos clave de la administración americana, a través de un proceso de privatización y venta de los oficios, que, en la segunda mitad del siglo XVII incluiría a las más altas magistraturas de la colonia. Como ha puesto de relieve Francisco Andújar,<sup>19</sup> la venalidad de oficios alcanzaría su momento álgido durante los primeros años del reinado de Felipe V, cuando se convirtió en una fuente saneada de ingresos para la maltrecha hacienda del primer Borbón, aportando entre 1705 y 1713, 67 millones de rs., el 6,6% del total de los ingresos.

La victoria final de la candidatura de Felipe de Anjou al trono de España, reconocida por los estados beligerantes en el transcurso de las negociaciones de paz que se abrieron en Utrecht el 29 de enero de 1712 y construida sobre las victorias militares encadenadas por los ejércitos franco españoles a partir de las batallas de Brihuega y Villaviciosa (9-10 de diciembre de 1710), abrió el paso a una reforma de profundo calado en el marco político de los territorios peninsulares de la monarquía. Los decretos de Nueva Planta, que sellaron la incorporación de la Corona de Aragón al Reino de Castilla, tuvieron unas repercusiones cuyo alcance fue mucho más allá de la modificación de la fiscalidad y que ya se vislumbraron incluso antes de que finalizara la guerra, cuando tras la victoria de Almansa, un real decreto abolió los fueros valencianos y aragoneses, el 29 de junio de 1707, iniciando de este modo un proceso de demolición del edificio constitucional de los territorios conquistados, que concluyó con las «nuevas plantas» de Cataluña y Mallorca, de 1715-1716. De un modo resumido, los cambios introducidos en la organización política de los territorios sometidos pretendían privarles de su personalidad jurídica propia y asimilarlos al marco legal castellano.<sup>20</sup> Los reinos perdieron sus parlamentos estamentales –Cortes– lo cual significó también la desaparición de su interlocutor con la monarquía, el virrey, sustituido por la figura del capitán general, máxima autoridad militar, pero con competencias en temas de gobierno, que además presidía las nuevas Audiencias, ahora subordinadas al Consejo de Castilla, que asimismo se hizo cargo del nombramiento de los corregidores de las nuevas circunscripciones provinciales. Los cambios alteraron también profundamente el régimen municipal. Desaparecieron las in-

18. J.L. Phelan, «Authority and Flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy». También, Frank Jay Moreno, «The Spanish Colonial System: A Functional Approach»; Josep M. Delgado, *Dinámicas imperiales*, pp. 22-28. John Lynch habla de la existencia de una constitución no escrita entre gobernantes y gobernados de la colonia, basada en el consenso y el compromiso, Lynch, «The Institutional Framework», pp. 73-74.

19. Francisco Andujar Castillo, *Necesidad y Venalidad. España e Indias, 1704-1711*, pp. 51-64. Andujar considera que sus estimaciones sobre la contribución de la venta de cargos al erario público son a la baja.

20. De hecho, el Consejo de Castilla fue uno de los principales defensores, junto a Luís XIV y su hombre en España Jean Orry, de la necesidad de incorporar los territorios catalanoaragoneses a Castilla, para poder extender su jurisdicción a la Corona de Aragón. (Concepción de Castro, *A la sombra de Felipe V*, p. 317.

saculaciones y la elección a dedo de los regidores primó las fidelidades felipistas por encima de cualquier otra consideración.<sup>21</sup>

La puesta en marcha del nuevo sistema fiscal diseñado especialmente para los territorios peninsulares que se habían opuesto a Felipe V partió de una reorganización previa de la Tesorería castellana, impulsada entre 1701 y 1707 por Jean Orry,<sup>22</sup> con la pretensión de aumentar la eficiencia recaudatoria del aparato fiscal heredado de los Habsburgo para financiar los costes de la guerra. En la Corona de Aragón, el despliegue del nuevo sistema fiscal se realizó en dos fases. Durante la primera, que llegaría hasta 1716, las nuevas autoridades borbónicas lograron trasladar una parte significativa del coste de la Guerra de Sucesión a unos súbditos que hasta el momento de su capitulación habían contribuido a la causa del archiduque Carlos. Los primeros pasos en este sentido se dirigieron a la creación de una contribución extraordinaria de guerra que cubriera el coste del alojamiento y manutención del ejército de ocupación borbónico, que fue calculada sin tener en cuenta el grado de postración en que se encontraban los pueblos vencidos.<sup>23</sup> De manera simultánea, y por vía de decreto, se incorporaron al Real Patrimonio las rentas hasta entonces administradas por generalidades y diputaciones y se extendió la vigencia de los monopolios fiscales ya vigentes en Castilla, comenzando por el papel sellado y el tabaco. El paso siguiente consistió en cifrar el monto y la forma que debía tomar el llamado «equivalente de las rentas provinciales» castellanas. Las dificultades prácticas encontradas para proceder a una mera extensión del sistema de adeudo de alcabalas, cientos y millones a los territorios de la Corona de Aragón llevaron a que el equipo regalista de Felipe V, con Orry y Macanaz a la cabeza, se inclinara por una nueva fórmula fiscal que recibiría nombres distintos en cada uno de los reinos –equivalente, real contribución, catastro y talla– y cuya base imponible –la renta de los territorios ocupados– sería estimada previamente mediante la elaboración de un catastro.<sup>24</sup> De ahí nace la creencia, extendida

21. Pese a todo, la necesidad de contar con las oligarquías locales, obligó a aceptar la colaboración de personas cuya filiación durante los años de la guerra había sido cuanto menos dudosa. Para el caso de Cataluña, Josep M. Torras i Ribé, *Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808)*, pp. 229-334; Rafael Cerro Nargáñez, «Austracistas en la administración territorial bajo el reinado de Felipe V: los alcaldes mayores de Cataluña (1717-1746)», pp. 451-465.

22. Anne Dubet, *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V*, pp. 117-136.

23. Así, el 17 de diciembre de 1713 se establecería sobre Cataluña una imposición de guerra trimestral de 11.250.000 rs vn., cuya derrama entre las veguerías fue realizada por Patiño durante el invierno de 1713-1714; para el año 1715, el cupo se fijaría en 31 millones de rs., cifra que sería reducida el año siguiente a 22 millones, mientras progresaba la elaboración del Catastro (Antoni Muñoz y Josep Catà, *Repressió borbònica i resistència...*, p. 207. En Aragón, las sumas exigidas en concepto de alojamientos fueron también elevadas.

24. Josep M. Torras i Ribé, *Felip V contra Catalunya*, pp. 265-318; Ricardo Franch Benavent, «La nueva fiscalidad implantada en los territorios de la Corona de Aragón...»; Eduardo Escartín, «El Catastro catalán: teoría y realidad»; Josep M. Delgado Ribas «Presión fiscal y asignación de recursos...»; Antoni Segura, «el catastro de Patiño en Cataluña...»; Emiliano Fernández de Pinedo, «Els ingresos de la hisenda reial a Catalunya (1717-1779)»; Joaquín Nadal Farreras, *La introducción del catastro en Gerona. Contribución al estudio del régimen fiscal de Cataluña...*; Pilar García Trobat, *El Equivalente de Alcabalas, un nuevo impuesto en el reino de Valencia durante el siglo XVIII*; Pedro Ruíz Torres, «El Equivalente valenciano»; Jorge Correa Ballester, *El impuesto del Equivalente...*; Antoni Jordá, «Reflexions sobre el Cadastre...»; Enrique Giménez López, *Gobernar con una misma ley. Sobre la*

por algunos historiadores, de que los nuevos tributos, que sustituían a los servicios al rey votados en las Cortes durante la etapa foral, eran «modernas» contribuciones directas, que grababan la generación de riqueza en Aragón Cataluña y Valencia, estimada a partir de las informaciones catastrales; una opinión que los impulsores de la Contribución Única para Castilla fomentaron desde Miguel de Zavala.<sup>25</sup> Sin embargo, esta afirmación es discutible porque, en última instancia, era la monarquía la que fijaba el cupo que contribuía cada territorio y esta práctica se consolidó incluso antes de disponer de las informaciones catastrales con el reparto de los primeros cupos. La elaboración de los datos catastrales, tardíamente completados para el caso de Valencia y Aragón y poco veraces en el caso de Cataluña<sup>26</sup> por el gran número de ocultaciones realizadas por los municipios, poco o nada influyó en la estimación del cupo en años sucesivos.

Así pues los «equivalentes de rentas provinciales» acabaron asemejándose a éstas en que eran impuestos de cupo que luego se derramaban proporcionalmente entre los municipios y, dentro de éstos, entre gremios, corporaciones y oficios. Lo que realmente diferenció ambos sistemas era el modo en que se gestionaba la recaudación del impuesto. Mientras que en Castilla era una actividad en manos de los arrendadores de las rentas, o de la burocracia fiscal, en los casos de administración directa de las rentas, en la praxis fiscal catalano-aragonesa, los equivalentes eran competencia de las intendencias de Hacienda, en el caso de Valencia y Aragón, que delegaban en los municipios las gestiones recaudatorias sobre los vecinos, y de la Tesorería del ejército estacionado en el Principado, que cobraba directamente sus haberes a través de libranzas giradas sobre los municipios obligados al pago del Catastro, en Cataluña. De las virtudes de este sistema se hacía eco en 1766 el capitán general de Cataluña cuando informaba a un Miguel de Múzquiz, recién nombrado para la secretaría de Hacienda, tras la caída de Esquilache:

No posee el Rey en este Principado, y acaso en todos sus dominios, mejor alhaja que el tributo del Catastro, porque sobre pagarle el contribuyente con precisa proporción a sus fuerzas y posibilidad, no tiene el Erario el menor dispendio en su exacción.<sup>27</sup>

A partir de 1718 y una vez consolidadas las correcciones a la baja en los cupos fijados para cada reino, el equivalente se incorporaría como la pieza central del nuevo sistema impositivo en la Corona de Aragón. Este sistema contaría desde entonces con cuatro fuentes de tributación, tres de las cuales tenían su correlato en las provincias de

*nueva planta borbónica en Valencia*; Carlos Forcadell, «Presión tributaria y agravios fiscales en Aragón»; Antonio Peiró, «La única Contribución»; Guillermo Pérez Sarrión, «Los efectos de la Real Contribución de Aragón.»

25. Para Carlos Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola, el Catastro de Cataluña fue «un impuesto progresivo... que llegó incluso a convertirse en la panacea soñada por los reformadores castellanos», *Felipe V*, p. 214.

26. Francisco de Castellví, *Narraciones Históricas...*, IV, p. 571, sostiene que, en algunos lugares como en el partido de Montblanc, donde los comisarios delegados por Patiño para realizar las averiguaciones fueron especialmente rigurosos en sus pesquisas, «el temor del castigo acobardó tanto a muchos que declararon más de lo que poseían». No parece que esta fuera la regla general.

27. Castaños a Múzquiz, Barcelona, 28 de mayo de 1766 AGS, Superintendencia de Hacienda, leg. 1430.

Castilla: las rentas generales, que agregaron los impuestos antes percibidos por los gobiernos forales, en el caso de Cataluña, el derecho de bolla, el de puertas de Barcelona o la renta de aduanas, antes «dret d'entrades i eixides»; los monopolios fiscales, y el equivalente de rentas provinciales. El cuarto componente, la contribución de alojamientos, dirigido a costear la presencia del ejército de ocupación constituiría una exacción especialmente gravosa en los últimos años de la guerra. En 1713 y 1714 la cantidad exigida a Cataluña fue de 11,2 millones de reales, en un momento en que las tropas destinadas a reforzar el asedio de Barcelona y evitar revueltas antifelipistas en el territorio ocupado ascendían a 90.000 hombres,<sup>28</sup> y el cupo impuesto a Valencia y Aragón fue similar.<sup>29</sup> Finalizada la guerra, la presencia de las tropas borbónicas continuaría siendo importante y la contribución de utensilios gravosa. En 1721, el capitán general de Cataluña se quejaba de la excesiva carga fiscal que soportaban los habitantes del Principado pues, además de contribuir 13,5 millones de rs. en concepto de Catastro, se les exigían otros 4,5 millones en concepto de alojamientos.<sup>30</sup>

El nuevo sistema impositivo introducido en la Corona de Aragón suscita dos grandes interrogantes. El primero, que es el más relevante para establecer una conexión entre el nuevo marco fiscal y la hiperactividad bélica mostrada por Felipe V, consiste en evaluar el peso de la aportación catalano-aragonesa a las finanzas estatales; el segundo, mucho más tratado en la bibliografía especializada es el de discernir si, voluntariamente o no, las autoridades borbónicas aplicaron a los territorios asimilados de la península una fiscalidad más suave que la que soportaba Castilla cuyo efecto sería beneficioso para el desarrollo económico diferencial de la periferia mediterránea. Respecto a la primera cuestión, el propio Felipe V estimaba que a finales de 1704 los ingresos aportados por la Corona de Castilla a su causa ascendían a poco más de 95 millones de reales, una cantidad insuficiente para mantener operativo un ejército de 38.000 soldados que no haría sino aumentar en los años siguientes. Durante los dos años siguientes, fueron los castellanos quienes soportaron sobre sus espaldas el incremento de la presión fiscal, a través del aumento en los cientos y los millones de las rentas provinciales, que la Tesorería cobraba por anticipado al aplicar el aumento correspondiente a los adelantos exigidos como pago a los arrendadores de las rentas, la subida de precio en algunas mercancías estancadas, como la sal, el aumento de los arbitrios municipales sobre productos de consumo y los donativos, forzosos sobre los pecheros, empleados públicos y nobles y voluntarios sobre la Iglesia, y la suspensión temporal del pago de mercedes, pensiones y jurros.<sup>31</sup> El escaso rendimiento que de estas medidas había obtenido Felipe V hasta mediados de 1707, por el gran número de quejas, recursos y peticiones de rebajas que debieron ser atendidas quedó compensado por los resultados de la victoria de Almansa (abril de 1707). En los meses siguientes, el avance de los ejércitos de los duques de Ber-

28. Josep M. Torras i Ribé, *Felip V contra Catalunya*, p. 246.

29. Concepción de Castro, *A la sombra de Felipe V*, p. 210 y 348.

30. Concepción de Castro, *A la sombra de Felipe V*, p. 350.

31. Henry Kamen, *The War of Succession in Spain*, pp. 199-228; Concepción de Castro, *A la sombra de Felipe V*, pp. 199-209.

wick y Orleans permitió recuperar los reinos de Valencia y Zaragoza y desplazar el coste de mantener los ejércitos que combatían allí a los súbditos recuperados, primero con sendas contribuciones de 3 y 8,5 millones de reales, para financiar las tropas de ocupación, y luego con la extensión de los monopolios de la sal y el papel sellado, las confiscaciones de los bienes de los partidarios del archiduque y la incorporación a la Corona de los tributos percibidos por las haciendas forales. En 1717 y gracias a las nuevas contribuciones equivalentes de alcabalas cientos y millones ya en marcha, la monarquía obtuvo de unos reinos que poco habían contribuido hasta entonces a la hacienda estatal 33,5 millones de reales adicionales para organizar las expediciones militares contra a Cerdeña y Sicilia; una cifra que superaba en 3,7 millones la aportación neta de las rentas provinciales de Castilla al erario público en 1713.<sup>32</sup> Estas dos expediciones, enviadas en julio de 1717 y agosto de 1718 con un total de 38.000 hombres, se embarcaron en Barcelona y se financiaron en buena medida con recursos procedentes de la tesorería del ejército del Principado. Una parte de las tropas estaban destinadas a las guarniciones catalanas y su salida dejó reducida la fuerza de ocupación a tan solo 12.000 soldados.<sup>33</sup> Barcelona volvería a ser el centro logístico de las intervenciones militares exteriores de la monarquía durante la segunda parte del reinado de Felipe V, en 1731, 1732, 1734 y 1742-1748.<sup>34</sup> Antonio Muñoz y Josep Catà han dado a conocer un documento elaborado por la tesorería del ejército en 1729 que estimaba los ingresos fiscales previstos en Cataluña para 1730:

<i>Ingresos</i>	<i>(rs.vn.)</i>
Catastro	15.000.000
Alojamientos	2.240.630
Puertas de Barcelona	1.857.857
Salinas	1.745.691
Nieve de Barcelona	1.473.964
Tabaco	1.104.000
Bolla	768.285
Rentas Generales	650.310
Papel sellado	220.000
Real Patrimonio	171.521
Sello de la Audiencia	30.000
Pólvora	25.714
<i>Total</i>	<i>25.288.172</i>

32. El cálculo efectuado exclusivamente a partir de las cifras aportadas por Henry, Kamen, *The War of Succession in Spain, 1700-1715*, pp. 225-227, reelaboradas por Miguel Artola en, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, pp. 222-249.

33. C. Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola, Felipe V, p. 260; Antonio Muñoz González y Josep Catà i Tur, *Repressió borbònica i resistència*, p. 223.

34. Lluís Roura, *Subjecció i revolta en el segle de la Nova Planta*, p. 55.

Con estos ingresos era necesario hacer frente a las soldadas y gastos de alojamiento de 30.000 militares estimados en 32,5 millones de reales.<sup>35</sup>

La cuestión sobre si la nueva planta fiscal debe considerarse únicamente como una tributación de castigo aplicada a los territorios que negaron obediencia a Felipe V o como un cambio institucional que generó estímulos para el desarrollo económico diferencial de la periferia mediterránea, es objeto de un debate muy condicionado por apriorismos ideológicos. Vistas desde la periferia, las posturas se dividen entre los que sostienen que el nuevo ordenamiento fiscal es una de las claves explicativas del crecimiento catalán del siglo XVIII y los que, por el contrario, piensan que dificultó extraordinariamente la recuperación económica de los territorios de la Corona de Aragón. Para los primeros, que analizan los cambios institucionales introducidos por Felipe V en la relación entre el Estado y los diferentes territorios agregados a la monarquía tras la Guerra de Sucesión como fruto de un proceso de modernización institucional que finiquitó toda una serie de instituciones medievales existentes en la Corona de Aragón limitadoras de la autoridad del monarca, además de consolidar el triunfo del absolutismo en España, el desarrollo de la nueva planta de la administración borbónica, actuó como una fuerza modernizadora del estado, contribuyendo de un modo decisivo al nacimiento de lo que hoy conocemos como España; una España, que se extendía al otro lado del atlántico y que incorporaba los reinos y provincias americanas, también gobernadas según las leyes castellanas.

Vista desde «los planteamientos emocionales de parte de los sectores más nacionalistas»<sup>36</sup> de la historiografía catalano-aragonesa, la nueva tributación tuvo un carácter claramente punitivo, a modo de una indemnización de guerra aplicada sobre los vencidos, que significó un incremento extraordinario de la presión fiscal en los territorios de la Corona de Aragón. Desde esta perspectiva, el innegable crecimiento económico catalán del siglo XVIII, que según la coyuntura de Vilar no arrancaría hasta los últimos años del reinado de Fernando VI (1756-1772),<sup>37</sup> más que beneficiarse del nuevo marco fiscal, supo aprovecharse de las oportunidades generadas por la apertura de los mercados español y americano a los productos y servicios de una economía cuyo dinamismo arrancaba de la segunda mitad del siglo XVII.

No pretendo entrar en profundidad en este debate pero si quiero destacar que, hasta el momento, se ha caracterizado por la pobreza de la evidencia empírica presentada para apoyar ambas tesis. Es necesario avanzar una década, hasta el reinado de Fernando VI para encontrar un estudio que nos permita conocer las distribución regional del ingreso y el gasto estatal,<sup>38</sup> y no disponemos de series anuales de ingresos y gastos de la hacienda española desagregadas por regiones para el reinado de Felipe V, pese a la ingen-

35. Antonio Muñoz y Josep Catà, *Repressió borbònica i resistència*, pp. 216-218.

36. C. Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola, *Felipe V*, p. 214.

37. Vilar, Pierre. *Catalunya dins L'Espanya moderna*, IV, p. 55.

38. Renate Pieper, *La hacienda de Fernando VI y Carlos III*. Exclusivamente para el gasto, es muy útil José Jurado, *El gasto de la hacienda española durante el siglo XVIII*; y «Military Expenditure, Spending Capacity and Budget Constraint in Eighteenth-Century Spain and Britain.»

te literatura aparecida con motivo del tricentenario de su reinado. De las 75 ponencias y comunicaciones presentadas al congreso internacional sobre la época de este monarca, ninguna se ocupa del tema de la hacienda estatal, ni ofrece datos nuevos sobre las cuentas públicas. Por otro lado, las monografías aparecidas en los últimos años sobre la época del primer Borbón español, polarizadas entre partidarios y detractores de Felipe V, poco o nada han aportado. Con todas las reservas que se quiera, la falta de evidencia cuantitativa nos lleva a recurrir a los testimonios recogidos por los viajeros extranjeros. En septiembre de 1729 Étienne de Silhouette, años más tarde *Contrôleur-Général des finances* de Luis XV y protegido de la Pompadour, visitaba Cataluña en el curso de su *Grand Tour* formativo, que le llevaría a recorrer Italia España y Portugal, para dejar recogidas sus impresiones en un diario. A su paso por el Principado, y además de las habituales referencias a la laboriosidad de sus habitantes, y a su especialización mercantil e industrial, incluía algún comentario sobre el estado de ocupación militar en que se encontraba y sobre las peculiaridades de su sistema tributario:

Toda la provincia está llena de soldados. Cuando yo pasé por allí había más de veinticinco mil hombres. La manera de cobrar los impuestos es extraordinaria: dan como sueldo a los soldados billetes que deben ser pagados por los pueblos y viven en ellos a costa de la comunidad hasta que son pagados. Los catalanes no esperan sino la ocasión de una nueva rebelión. Aunque oprimidos, tienen siempre un aire determinado, una mirada atrevida y segura y los campesinos se parecen a otros tantos desertores.<sup>39</sup>

Treinta y seis años después, las impresiones que sobre la sociedad catalana nos ofrece el autor anónimo del *Etat politique historique et moral du royaume d'Espagne l'an 1765*,<sup>40</sup> confirmaban que la relación de desconfianza entre el gobierno central y Cataluña, lejos de disiparse, se había enquistado:

los catalanes parecen muy sumisos; sin embargo, quizás jamás han estado tan cansados y tan descontentos de su Gobierno. La muerte del viejo marqués de la Mina al que temían mucho por su severidad, puede perjudicar mucho a España sino es reemplazado en este mando por el Conde de Aranda, el único de este país bastante firme y bastante justo para gobernar... El futuro hará nacer en Cataluña momentos semejantes a los que allí se han visto.<sup>41</sup>

Estos testimonios apuntan a que, pese a la prosperidad y el dinamismo económico de Cataluña, el recelo y la desconfianza dominaron en las relaciones entre la monarquía y unos habitantes del Principado que nunca fueron conscientes de haber recibido un trato de privilegio sino más bien todo lo contrario. Es significativo el hecho de que un alto

39. *Voyages de France, d'Espagne, de Portugal et d'Italie*, Tome Quatrième, pp. 27-28. Silhouette, descendía de una familia vasca oriunda de Biarritz, cuyo apellido, sin afrancesar era Zuloeta.

40. Editado por J Thénard en la *Revue Hispanique*, tomo 30, n° 78 (1914), pp. 376-514. Cita pp. 391-392.

41. Opiniones similares, en Henry Swinburne Esq., *Travels through Spain in the Years 1775 and 1776*, Londres, J. Davis, 1787, p. 22, o Frederick A. Fischer, *Travels in Spain in 1797 and 1798*, version inglesa, Londres, T.M. Longman and O. Rees, 1802, p. 366.

miembro de la burocracia estatal que formaba parte del séquito que acompañó a Carlos IV en su celebrada visita a Barcelona el año de 1802, echara en cara sus habitantes la frialdad con que habían agasajado al monarca y a su gobierno.

Un disgusto general se apoderó de la comitiva real contra los catalanes. Acostumbrados éstos a una independencia debida a su actividad, poco inclinados a pretensiones, afectos a una economía razonada y desconfiados hasta conocer las personas, no encontró la Corte toda aquella adulación humillante, ni la comitiva toda aquella franqueza que en las demás capitales: las secretarías estaban desiertas, más aún las casas de los oficiales de Secretarías y aún las de los Ministros.<sup>42</sup>

Sucede que el nuevo marco institucional introducido en la Corona de Aragón significó la consolidación del principio de fiscalidad sin representación,<sup>43</sup> que alejaba el sistema tributario español de las vías de avance del resto de los estados nación europeos, Francia incluida,<sup>44</sup> hacia la consolidación de sociedades más abiertas y representativas, basadas en la transacción, el consenso y la implicación de los gobernados en el proyecto político de los gobernantes. Es probable que desde la perspectiva del legislador, un modelo fiscal como el aplicado en Cataluña, Aragón o Valencia fuera preferible al existente en Castilla, en la medida en que permitía incidir sobre las rentas de la nobleza, el clero y la gran burguesía enriquecida gracias a los privilegios y concesiones obtenidos del Estado, pero, como puso de relieve el fracaso de la Contribución Única en Castilla, la resistencia de las élites comprometidas con el proyecto borbónico hizo fracasar tal posibilidad, pese a la porfía de Ensenada, que impulsó el proyecto y de Esquilache, que años después intentó relanzarlo y le costó el puesto, pese a gozar del favor de Carlos III, y pese a la cantidad de recursos empleados durante décadas en «catastrar las Castillas».<sup>45</sup> Y es que, aunque las Cortes castellanas habían perdido sus funciones de control, las élites representadas en ellas continuaron disponiendo de instrumentos de intervención en la vida pública cortesana para condicionar las políticas fiscales de la monarquía, unos instrumentos que los vencidos en la Guerra de Sucesión habían perdido entre 1707 y 1714. Sin embargo, los buenos resultados obtenidos en la Corona de Aragón con las nuevas plantas permaneció en la mente de los reformadores ilustrados como una prueba del rendimiento fiscal que una reforma basada en el derecho de conquista podía tener en aquellos casos en que la relación constitucional de los territorios de la monarquía se basara en este principio. La resistencia castellana obligaría a mirar hacia otro lado, cuando

42. José García de León y Pizarro, *Memorias*, p. 114.

43. Michael Herb, «Taxation and Representation», pp. 8-12.

44. J. Russell Major, *Representative Government in Early Modern France*, pp. 652-653.

45. Sólo en la realización del Catastro se gastaron 40 millones de rs.. M. Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, p. 271. Durante los cinco años largos que duraron las averiguaciones en las 22 provincias castellanas, la Real Junta de Única Contribución movilizó un ejército burocrático compuesto por 6000 empleados, integrados en 1200 equipos que realizaron el trabajo de campo, más 3000 oficiales que se encargaron de realizar los asientos y resumir la información primaria, que Concepción Camarero cifra en unos 80 millones de páginas, Concepción Camarero Bullón, *El debate de la Única Contribución. Catastrar las Castillas, 1749*, passim.

las necesidades de incrementar los gastos militares volvieran a condicionar la política económica del estado.

Esto no sucedería de un modo inmediato, a pesar de que la bancarrota financiera de 1739, justo cuando se iniciaba la Guerra de la Oreja de Jenkins mostrara que la capacidad del sistema para seguir alimentando la maquinaria bélica a través de las vías de tributación existentes había llegado a su techo. Hasta la Paz de Aquisgrán (1748), el marqués de la Ensenada, ministro de Guerra, Hacienda, Marina e Indias desde 1743, centraría sus esfuerzos en aumentar el rendimiento de las rentas, a través de medidas encaminadas a mejorar la eficiencia recaudatoria. Además de continuar la política iniciada por su antecesor José Campillo en 1739, dirigida a la sustitución del sistema de arrendamientos por la gestión directa de los tributos, estrategia que completaría, con la recuperación de la gestión de todas las rentas provinciales en 1749 y de las rentas de la pólvora, lanas, plomo y salinas, entre 1747 y 1749.<sup>46</sup> Según Artola, el efecto de estos cambios se hizo sentir de un modo inmediato, en especial en las rentas generales, que crecerían a razón de un 3% anual hasta fines de los años 60.<sup>47</sup> A partir de 1749 y, en medio del período más largo de paz que disfrutó España a lo largo de todo el siglo, Ensenada abordaría la ardua tarea de aplicar en Castilla un modelo de contribución directa que permitiera reeditar los éxitos obtenidos con los equivalentes en la Corona de Aragón y financiar de este modo un ambicioso programa de rearme naval. La estrategia de Ensenada quedaría plasmada en las diferentes representaciones que a lo largo de su mandato haría llegar a Fernando VI. Considerando que la contribución de los territorios de la Corona de Aragón ya había sido modificada sustancialmente durante el reinado anterior, era necesario optar entre dos alternativas para incrementar los ingresos de la Real Hacienda. La primera consistía en revisar la contribución americana al erario público. Como ministro de Indias, Ensenada había podido constatar durante la década anterior, en que la guerra contra Gran Bretaña había interrumpido el normal funcionamiento de Flotas y Galeones, como el recurso a los navíos sueltos de registro no sólo había revitalizado el ritmo cansino de la Carrera de Indias sino que había permitido relanzar, pese a las quejas del comercio de Lima, una ruta alternativa a Portobelo para acceder al Perú, a través del Río de la Plata. También era consciente de la ineficiencia de la hacienda americana, atrapada en una maraña de corrupción e intereses creados en la que participaban tanto la burocracia imperial como las oligarquías criollas. Aún así, Ensenada optó por no modificar el estatuto fiscal de las colonias con unos argumentos que él mismo expuso en su *Representación* de 1751:

Es el caudal de las Indias muy contingente porque aquella Hacienda ha estado peor gobernada que la de España; la conducción está expuesta a los riesgos del mar, no se puede asegurar cuando llegar; puede haber inquietudes interiores que consuman gran parte del fondo, como ha sucedido algunas veces.<sup>48</sup>

46. M. Carmen Angulo, *La Hacienda española en el siglo XVIII*, pp. 53-54.

47. M. Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, p. 287.

48. *Biblioteca de Catalunya*, Manuscrits, n° 1228, fol. 67 v.

El respeto al *statu quo* colonial, es decir, a una política que anteponía la vigencia del principio de flexibilidad, aunque ello fuera a costa de una menor rentabilidad fiscal del imperio, se mantenía como norma de comportamiento en la relación con las posesiones americanas de la Corona. Aunque en el seno de la administración ya se levantaban voces reclamando la necesidad de revisar las bases del pacto colonial, las dos decisiones más importantes tomadas por el equipo de Ensenada referidas a cuestiones americanas –la regularización legal del opaco sistema de reparto forzoso de mercancías, a través de una Real Cédula de mayo de 1751, y la vuelta al sistema de flotas en el comercio con Nueva España, mostraban la voluntad de primar el respeto hacia el pactismo como principio de actuación en las relaciones con América por encima de las consideraciones de tipo fiscal.<sup>49</sup>

La política desplegada por el equipo Carvajal-Ensenada,<sup>50</sup> que rigió los destinos de la monarquía hasta la muerte del primero, en abril de 1754, basada en la neutralidad y en el desarrollo del poder naval español, centró sus esfuerzos en materia fiscal en la mejora de la gestión de las rentas mediante un proceso de simplificación y reestructuración de los tipos impositivos que permitió reducir a tres grandes grupos –provinciales, generales y estancadas– el capítulo de ingresos, a la espera de que la Única Contribución se pusiera en práctica. Respecto a los gastos, se caracterizó por el incremento del gasto en marina, que creció casi en un 60% de media anual entre 1748-50 y 1751-59.<sup>51</sup> El nombramiento de Ricardo Wall para la Secretaría de Estado ( abril de 1754), y la caída y destierro de Ensenada, pocos meses después, modificarán solo parcialmente las estrategias del gabinete de Fernando VI. Con el irlandés en la Secretaría de Estado la estrategia pacifista del gobierno español se acentuó, aumentando la aversión de España a la entrada del nuevo conflicto que se avecinaba entre Francia y Gran Bretaña. La designación de Julián de Arriaga para los Ministerios de Marina e Indias, a la vez que consolidaba la inercia a posibles cambios en la administración americana, ralentizaría el ritmo de modernización de la marina de guerra española. Con Wall, la neutralidad de España en el nuevo conflicto, que finalmente estalló en 1756, se convirtió en la oportunidad para introducir cambios estructurales en la organización del comercio español. Una junta de expertos convocada a tal efecto desde la secretaría del Estado, entendía «que la presente guerra movida entre Francia e Inglaterra ofrece una oportuna ocasión de aumentar el comercio de España».<sup>52</sup> Sin embargo, la mayoría de las propuestas de esta junta, que se extendían desde la liberalización del comercio interior de cereales, vinos y aguardientes, hasta la eliminación del monopolio de Cádiz en el comercio con América y la rebaja de

49. La reanudación del envío de flotas a Nueva España, tomada por una RO de 11 de octubre de 1754, cuando Ensenada ya había sido apartado del gobierno por una conjura política, fue el resultado de la decisión del ministro riojano de dejar en manos de una junta integrada por comerciantes ligados al monopolio de Cádiz tal decisión. Josep M. Delgado, *Dinámicas imperiales (1650-1796)*, pp. 185-186. Deste una perspectiva neoinstitucional ha argumentado sobre la racionalidad económica del sistema de flotas, J. Baskes, «Risky Ventures: Reconsidering Mexico's Colonial Trade System».

50. José Luis Gómez Urdáñez, «Carvajal-Ensenada: un binomio político», pp. 75-89.

51. José Jurado, *El gasto de la Hacienda*, p. 57.

52. AHN, Estado, leg. 3185-B.

los derechos arancelarios, quedaron en papel mojado, y solo en parte serían rescatadas años después por Grimaldi. La muerte de Fernando VI, el 10 de agosto de 1759, tras un largo proceso de degradación física y mental, permitió que el primogénito de Felipe V e Isabel de Farnesio pudiera por fin ocupar el trono español. La correspondencia cruzada entre Fernando VI y su hermanastro Carlos rey de Nápoles muestra con claridad las profundas diferencias que les separaban. Carlos criticó a Fernando por no haber mantenido una postura de mayor fuerza en las negociaciones de la paz de Aquisgrán, por su política de equidistancia entre Francia y Gran Bretaña, que interpretaba como una rendición frente a los intereses británicos, y, por no haber sabido defender la pretensión de su hermano Felipe al Gran Ducado de Toscana.<sup>53</sup> Aunque en apariencia la coronación de Carlos III no afectó negativamente el discurrir del proceso reformista iniciado por Wall en 1756, éste se vio radicalmente alterado en sus objetivos por la decisión del monarca de reactivar la alianza dinástica franco-española con la firma del Tercer Pacto de Familia (agosto de 1761), lo cual equivalía a romper la neutralidad en la Guerra de los Siete Años y entrar en el conflicto. Esta decisión, un error de cálculo de Carlos III, que según Lynch había sobrevalorado el poder naval español y subestimado el británico, fue el origen de gran parte de los errores que el monarca cometería a lo largo de su reinado.<sup>54</sup> La guerra duró once meses y constituyó el primer «Desastre» colonial español. En agosto de 1762, los baluartes del Morro y el Puntal se rindieron al cuerpo anfíbio inglés dirigido por Pocock y Albermarle, dejando la isla de Cuba a merced del contrabando británico y, dos meses después, Manila sería tomada y saqueada por otra fuerza inglesa, comandada por Draper y Cornish. En París, los plenipotenciarios españoles hubieron de cerrar una paz amarga, trufada de concesiones a Gran Bretaña, que además de obtener como compensación la Florida, conservó las adquisiciones de Menorca y Gibraltar, obtenidas en Utrecht, y vio confirmados sus derechos a la tala de Palo Campeche en Honduras y sus privilegios en el comercio legal con América.

El coste de la Guerra de los Siete Años no tuvo en España repercusiones financieras tan graves como en el caso de Francia, Gran Bretaña o Prusia, pero condicionó el diseño final del proceso reformista que se había iniciado bajo la dirección de Wall durante el Reinado de Fernando VI. En noviembre de 1762 «movido por el dolor de la pérdida de La Habana», Francisco de Craywinckel, uno de los integrantes de la junta consultiva creada en 1756 por Wall, elaboraría un *Discurso sobre la utilidad que la España pudiera sacar de su desgracia en la pérdida de La Habana*,<sup>55</sup> con la pretensión de sacar lecciones de la última guerra y ofrecer los medios para que España «pudiera empezar a florecer, y llegar con el tiempo a ser más rica y poderosa» que Gran Bretaña. Según su razonamiento, el potencial militar y naval de un país no dependía tanto de su riqueza, sino de la capacidad del Estado para gravar esta riqueza y acrecentar los ingresos públicos. Durante la

53. José Luís Gómez Urdáñez, «Carvajal-Ensenada: un binomio político», p. 89. La correspondencia entre Fernando VI y su hermanastro Carlos en ,AGS, Estado, leg. 6080.

54. John Lynch, *Bourbon Spain*, p. 318.

55. AHN, Estado, leg. 2927.

Guerra de los Siete Años –sostenía Craywinckel– Inglaterra había recaudado 108 millones de pesos de sus contribuyentes, mientras que España a duras penas llegaría a los 20 millones «aún estando fatigados los pueblos». Con estos recursos, Gran Bretaña había podido pertrechar 372 navíos, frente a los 84 de Carlos III. Dado que la principal riqueza de los ingleses era el comercio, Craywinckel deducía que era éste el que aportaba a la Corona británica el plus de recursos necesarios para superar el potencial militar español. Por tanto, la política a seguir era clara,

Gobiérnese la España como la Inglaterra en lo que sea adaptable a su constitución, y antes de muchos años le será superior en poder y riqueza.

El único ramo activo en el cual el gobierno español podía actuar era, según el burocrata flamenco, el del comercio con América. El *Discurso* de Craywinckel reforzaba la advertencia efectuada este mismo año por su amigo Campomanes en sus *Reflexiones sobre el Comercio a Indias*, de que seguir el ejemplo británico obligaba a tratar a las Indias como colonias, no como provincias de un mismo reino, y se sumaba a la necesidad de mejorar el sistema defensivo imperial mediante la construcción de nuevos baluartes en centros neurálgicos del imperio como La Habana, Veracruz, Cartagena de Indias, El Callao o Manila, el envío de tropas veteranas desde la península, el refuerzo de las milicias criollas y el aumento de la presencia de los navíos de la Armada en aguas americanas. Si asumimos que la salvedad de la constitución española a que se refería Craywinckel, hacía referencia a la exención al pago de impuestos de los estamentos privilegiados de la sociedad, y a la inexistencia de un gobierno representativo, la única fuente de rentas potencialmente disponible habría que buscarla en los sectores no privilegiados de la sociedad española que participaban directa o indirectamente en el comercio con América y, sobre todo, en los contribuyentes americanos, que debían financiar las nuevas infraestructuras defensivas, sin comprometer el envío de las remesas metálicas a la metrópoli.

Carlos III encargó a su ministro de Hacienda, Esquilache, la misión de buscar el modo de hacer más rentable la gestión del imperio, y éste confió a uno de sus más cercanos colaboradores, Francisco de Carrasco, un regalista radical que había destacado por su eficiencia como Fiscal del Consejo de Hacienda desde 1760 en los pleitos de reincorporación de señoríos a la Corona, la tarea de realizar una diagnosis de los principales vicios de la administración imperial y encontrar soluciones que aumentaran la rentabilidad de los dominios ultramarinos de la monarquía. De su informe se deducía que, de unos ingresos brutos de 4 millones de pesos fuertes consignados en las cajas reales americanas, solo pasaban a manos de la Real Hacienda 840.000 y el resto se repartía entre funcionarios corruptos y súbditos defraudadores. Carrasco consideraba que era en Nueva España donde los intereses del rey resultaban más perjudicados y que cualquier actuación debía comenzar por las oficinas de hacienda del virreinato. Lo que sucedió después, es de sobra conocido y ha sido explicado con todo detalle por la historiografía. La renuncia de Carrasco a asumir personalmente la tarea de aplicar sobre el terreno, es de-

cir, sobre Méjico, el programa de actuación que había diseñado hizo posible que un ambicioso abogado malagueño vinculado hasta entonces a Grimaldi y al grupo de presión francés que se movía en la Corte, recibiera el encargo de realizar una visita general a Nueva España para iniciar la reorganización «sobre una nueva planta» de la administración virreinal.

En junio de 1765, Gálvez desembarcaba en Veracruz, y su llegada «esparció una alarma y descontento universales en todas las clases del Nuevo Mundo».<sup>56</sup> Casi simultáneamente, el primer decreto de «comercio libre», publicado el 16 de octubre, cerraba diez años de trabajos de la junta consultiva originariamente convocada por Ricardo Wall, y que desde 1764 contaba con un nuevo miembro: el contador de Indias Tomás Ortiz de Landázuri. Éste jugaría un papel decisivo en el diseño de la propuesta final de la comisión de expertos, pues fue el encargado de fijar los tipos de gravamen de los nuevos impuestos *ad valorem* sobre el comercio colonial de tal manera que la reforma en la tributación permitiera incrementar el rendimiento fiscal del comercio por encima del 30%, aún en el caso de que no aumentara el volumen del tráfico. Las dos intervenciones estatales –visita general y «comercio libre»– parecían actuaciones independientes entre sí, aunque fueran destinadas a un mismo fin. Sin embargo, desde la lógica imperial eran totalmente complementarias. Durante su visita, que se prolongó hasta 1772, Gálvez persiguió tres objetivos: aumentar los ingresos brutos de las cajas reales, reducir los gastos de gestión tributaria y eliminar el fraude. Medidas como el establecimiento del estanco del tabaco y la subida de tipos de alcabalas y almojarifazgos iban en la primera dirección, el paso del arrendamiento a la gestión directa de las rentas, en la segunda y los rigurosos juicios de residencia contra los funcionarios virreinales, comenzando por el virrey Cruillas, en la tercera. En la consecución de este último objetivo, el *comercio libre* de 1765 y aún más, su ampliación con el Reglamento y Aranceles de 1778,<sup>57</sup> debían evitar que las transferencias de recursos efectuadas desde las cajas reales novohispanas, y en menor medida de las peruanas a las cajas periféricas deficitarias mediante los *situados* acabaran saliendo fuera del sistema imperial a través del comercio interamericano con las colonias extranjeras.

La reforma de la fiscalidad americana no quedaría consolidada hasta que José de Gálvez fuera designado ministro de Indias en 1776, una vez vencidas las resistencias de los defensores del viejo orden atrincherados en el Consejo de Indias o los consulados de Cádiz, México y Lima. A partir de este momento la lógica del sistema era la siguiente. La

56. W. Coxe, *España baja el reinado de la Casa de Borbón*, IV, p. 154. Parte de la documentación confidencial con las instrucciones secretas que Esquilache remitió al visitador fue interceptada en Veracruz y puesta en conocimiento del virrey Cruillas y del ministro de Indias Arriaga, que estuvo al margen de la organización de la visita general e intentó desde el primer momento boicotarla., Josep M. Delgado Ribas, *Dinámicas imperiales...*, pp. 301-305.

57. Hay que recordar que, pese a que el Puerto de Veracruz no fuera habilitado al comercio libre hasta febrero de 1789, y quedara sometido a un régimen especial de licencias concedidas por el Ministerio de Indias, los Aranceles, es decir, la nueva tributación *ad valorem*, si quese aplicó sobre el comercio de exportación novohispano desde octubre de 1778.

nueva planta fiscal y el comercio libre debían contribuir a que un porcentaje cada vez mayor de la plata acuñada en las cecas americanas fuera transferido a España. Por un lado, los recursos generados por las cajas reales excedentarias debían servir para hacer frente al incremento del gasto militar en los territorios en que se hallaban y en aquellos otros cuya recaudación era deficitaria, a través de los *situados*. Como ha señalado Carlos Marichal, las haciendas americanas, en especial la de Nueva España debían correr con el coste de mantener el ejército y las milicias, reconstruir la marina de guerra y reforzar los baluartes defensivos de los principales puertos americanos.<sup>58</sup> A la vez, era necesario reducir en la medida de lo posible el impacto negativo de los *situados* en las remesas de plata a la hacienda peninsular, ya fuera a través del desarrollo de economías exportadoras de productos tropicales y materias primas que permitieran incrementar los ingresos de las cajas reales no vinculadas a la producción de metales –casos de Cuba, Río de la Plata y Nueva Granada o Venezuela, o bien mediante la creación de estancos fiscales, como el de aguardiente de caña, en Nueva Granada,<sup>59</sup> o el del tabaco, en Filipinas,<sup>60</sup> que aumentaran el grado de autofinanciación de las haciendas públicas regionales del imperio. El «comercio libre», por su parte, debía garantizar que una parte substancial de la plata fuerte acuñada en América fuera utilizada como medio de pago preferente de las exportaciones efectuadas desde España a través del *comercio libre*. No es casual que la mayoría de los 35 puertos americanos habilitados al comercio libre entre 1765 y 1778 se localizaran en regiones del imperio receptoras de *situados*. Según el esquema de Gálvez, el comercio «libre y protegido» debía capturar los medios de pago disponibles después de impuestos en la economía hispanoamericana para trasferirlos a España y someterlos a una nueva imposición: los almojarifazgos de salida de Indias y entrada en España. Este último rubro, se sumaba al de los derechos de introducción en la Península pagados por las manufacturas extranjeras destinadas a ser reexportadas a las colonias,<sup>61</sup> y a los aranceles de exportación del comercio libre pagados a la exportación de géneros nacionales y extranjeros a su salida de España, para constituir las Rentas Generales de la Corona, la partida que más creció dentro de los ingresos fiscales de la península, entre 1778 y 1796.<sup>62</sup>

La estrategia diseñada entre 1776 y 1787 por el *Colonial Office* de Gálvez para garantizar que el comercio colonial cumpliera su función de drenar los metales preciosos americanos hacia España, presuponía que el aparato fiscal y represivo del Estado podría mantener las colonias en una situación de escasez relativa de bienes importados garantizando que los agentes que operasen dentro del monopolio no tuvieran *outsiders* que vendieran de contrabando las mismas mercancías a precios más competitivos. Los reformadores ilustrados consideraban que el mercado americano era un mercado cautivo, con baja elasticidad-precio de la demanda, donde la producción de plata determinaba el po-

58. Carlos Marichal, *Bankruptcy of Empire*, p. 25.

59. John L. Phelan, *El Pueblo y el Rey*.; Kendall W. Brown, *Bourbon and Brandy*...

60. Edilberto de Jesus, *The Tobacco Monopoly*.; Josep M. Fradera, *Filipinas, la colonia más peculiar*...

61. Refundidos y revisados al alza por los *Reales Aranceles recopilados* de 1782.

62. Para el gráfico I, AGS, Dirección General de Rentas, 2ª remesa, leg. 435; para gráfico II, José Patricio Merino Navarro.

der de compra de los consumidores americanos. Esta opinión era también compartida por los defensores del viejo sistema de puerto único y flotas periódicas, que no entendían donde radicaba el interés en aumentar los intercambios entre España y América, para obtener el mismo botín metálico:

La ventaja del Estado español... consiste en que teniendo prudentemente abastecidos los vasallos de Indias, saquemos de éstas todos los metales y frutos preciosos que producen a cambio de lo que nosotros les llevamos de España; esto supuesto, siempre que podamos extraer de aquellos e introducir en ésta todas sus producciones a cambio de 100.000 piezas de bretañas. ¿a qué enviarles 200.000?<sup>63</sup>

Gálvez no se mostró en absoluto indiferente respecto al volumen del tráfico debido a que el diseño del *comercio libre* no pretendía solo mantener la transferencia de las rentas monetarias sino también convertir la renta de aduanas en una de las principales fuentes de ingresos de la Corona. Por otro lado, el incremento de la presión fiscal, por encima del 60%, no debía necesariamente reducir la tasa de beneficio de los exportadores españoles que podrían trasladar la carga de los tributos hacia adelante e incorporarla al precio de venta de las mercancías. Esto asumiendo, claro está, que el Estado sería capaz de reprimir el contrabando.

La pieza final del nuevo diseño debió vencer muchas resistencias antes de poder ser, finalmente, puesta en marcha: las Intendencias de ejército, hacienda y provincia, una nueva estructura burocrática de control financiero de las rentas y el gasto militar, recaudación de los nuevos tributos y represión del fraude, que pretendía aislar la gestión tributaria de las «costumbres viejas» de la burocracia virreinal,<sup>64</sup> y que reproducía el modelo de las intendencias con atribuciones reforzadas<sup>65</sup> ensayado previamente en la Corona de Aragón. El despliegue de las intendencias figuró desde el primer momento en la «hoja de ruta» del proyecto reformista para América diseñado por Esquilache. De hecho, la primera fue erigida en la isla de Cuba por Real Instrucción de 31 de octubre de 1764 y Gálvez había recibido instrucciones para introducirlas en Nueva España durante su visita general. En mayo de 1768, el visitador enviaba al Consejo de Indias su *Plan de Intendencias*, con el placet del virrey Croix. Sin embargo, diferentes circunstancias retrasaron la aprobación del proyecto. En primer lugar, el rearme ideológico del sector conservador de la administración estatal, dirigido por el ministro de Indias Arriaga, que aprovechó los motines de abril de 1766 y la caída de Esquilache para frenar la puesta en práctica de todos sus proyectos; más tarde, el retorno a España de Gálvez (1772), que

63. AGI, Consulados, leg. 62.

64. Linda K. Salvucci, «Costumbres viejas, hombres nuevos: José de Gálvez y la burocracia fiscal novohispana».

65. «Omnímoda jurisdicción... en todas las rentas de sus provincias», según el art. 92 de la Ordenanza de Intendentes para Nueva España., AHN, Estado, Leg. 2314/2. La voluntad de «uniformar el gobierno de los grandes Imperios que Dios me ha confiado», figura en la exposición de motivos de Carlos III. Es el mismo motivo que Felipe V utilizó para aprobar los decretos de Nueva Planta.

casi coincidió en el tiempo con la llegada a Méjico del nuevo virrey, Antonio María de Bucareli, predispuesto en contra de la institución por los constantes roces que había tenido como capitán general de Cuba con el intendente Miguel de Altarriba, congeló el proyecto. Sería necesario esperar a que, ya como ministro de Indias, el antaño visitador impulsara las visitas de Areche al Perú, Gutierrez de Piñeres a Nueva Granada, García de León y Pizarro a Quito y Álvarez de Acevedo a Chile, y que las reorganizaciones territoriales de Venezuela (1776), y Río de la Plata (1778) incluyeran las intendencias como pieza fundamental del nuevo organigrama administrativo. Pese al empeño de Gálvez, la resistencia al despliegue de la nueva institución fue muy encarnizada, especialmente en Nueva España y el Perú, donde buena parte de la burocracia virreinal apoyaba a las élites criollas que veían amenazadas con las intendencias las alcaldías mayores y corregimientos, pieza clave de su compromiso de colaboración con el estado colonial. La represión del estallido revolucionario de 1780-1781 en la región andina, sería aprovechado para abolir, en abril de 1781, el reparto forzoso de mercancías y de este modo, allanar el camino a la introducción del nuevo mapa administrativo, que sustituía corregimientos y alcaldías por intendencias y subdelegaciones.<sup>66</sup>

Si nos situamos, a comienzos de la década de los noventa del siglo XVIII, en el momento previo al estallido de las guerras revolucionarias, resulta innegable que las reformas introducidas en la organización de las finanzas del Estado permitieron que España consolidara un estado fiscal militar eficiente, capaz de drenar recursos suficientes como para participar activamente en todos los grandes conflictos de la centuria. Hasta mediados de siglo, la aportación principal a este esfuerzo provino de la reforma de la hacienda peninsular y, muy especialmente, de la nueva fiscalidad aplicada a partir de 1707-1714 a los territorios de la Corona de Aragón. Pero desde fines de la década de 1730, esta base tributaria comenzó a resultar insuficiente. Durante el reinado de Fernando VI y a través del impulso de Ensenada, la reforma en profundidad de la hacienda castellana se configuró como la vía más razonable para incrementar los ingresos durante un período en que la política pacifista del monarca no ejercía excesivas presiones a corto plazo sobre el erario estatal. Sin embargo, el fracaso del proyecto de Única Contribución por la sorda resistencia de los grupos privilegiados de la sociedad castellana, reacios a contribuir con sus rentas al fortalecimiento del Estado, y las necesidades derivadas de la nueva política belicista de Carlos III, llevaron a que la riqueza americana y el comercio colonial se convirtieran en el principal recurso para mantener una política de rearme del ejército y la marina de guerra que logró convertir a España de nuevo en una gran potencia mundial a comienzos del último cuarto del siglo XVIII. *Comercio libre* e intendencias americanas fueron, como han recordado Stanley y Barbara Stein, las claves de las reformas borbónicas en América<sup>67</sup> y las fuentes de recursos que alimentaron el gasto militar.

66. La bibliografía sobre el desarrollo del sistema de Intendencias en América es muy extensa y conocida y citarla aquí es innecesaria. (Lynch, Fisher, Brading, Navarro García, etc.). Personalmente tengo predilección por Ricardo Rees, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México, UNAM, 1983.

67. Barbara H. Stein y Stanley J. Stein, *Edge of Crisis. War and Trade in the Spanish Atlantic, 1789-1808*, p. 475.

¿Qué sucedió después? ¿Porqué España no pudo seguir el ritmo de su gran rival y acabó hundiéndose en la medianía como potencia?. Recientemente se ha planteado esta misma pregunta José Jurado quien llega a unas conclusiones que buscan la respuesta en la mayor capacidad de gasto del gobierno británico respecto al español en el triunfo de la revolución financiera en Gran Bretaña, a partir de la Revolución de 1688, que permitió el desarrollo de un sólido mercado interno para la deuda pública.<sup>68</sup> La hipótesis es plausible y parece sostenida sobre una base empírica muy sólida, pero a Jurado parece escapársele un detalle importante. La España del siglo XVIII era un estado fiscal-militar imperial, la parte más rica, extensa y poblada del cual se hallaba al otro lado del Atlántico. Si hubiera agregado las cifras de ingresos fiscales y gasto militar generadas en la España peninsular y en la España americana, se hubiera visto obligado a descartar su hipótesis. Porque, al menos hasta 1796, la tasa de crecimiento del ingreso fiscal neto en España y Gran Bretaña fue similar. La monarquía borbónica recurrió poco al endeudamiento antes del estallido de las guerras revolucionarias y cuando lo hizo, en condiciones normales, como sucedió con la experiencia inicial de los vales reales, fue un éxito. Y si no recurrió más este recurso fue porque realmente no le hizo falta. Primero la anexión por conquista de los territorios de la Península que habían apoyado la causa austracista en la Guerra de Sucesión y, medio siglo después, la ruptura con un modo de entender las relaciones entre la España europea y la Americana sirvieron para llenar las arcas de la hacienda imperial y multiplicar su capacidad para financiar una política exterior agresiva. La introducción en el lenguaje oficial de expresiones como «imperio», utilizada por el mismo Carlos III en la exposición de motivos de la *Ordenanza de Intendentes* de Nueva España, o «metrópoli» y «colonias», reflejan un profundo cambio político en la percepción que el despotismo ilustrado tenía de América que coincide en el tiempo con el diseño y la puesta en práctica de un nuevo pacto colonial destinado a romper los equilibrios hasta entonces mantenidos entre las élites dirigentes y la monarquía.

Barbara y Stanley Stein<sup>69</sup> nos ofrecen también una explicación alternativa en el tercer volumen de su magna obra sobre el imperio español. Todo se hizo bien, argumentan, hasta que primero en Cabo San Vicente (1797) y más tarde en Trafalgar (1805), la *Royal Navy* destruyera la marina de guerra española y dejara sin protección al comercio colonial. A este desastre, el imperio se vería arrastrado pese a la voluntad de los gobiernos españoles por mantener una estricta neutralidad en las luchas por la hegemonía entre Francia y Gran Bretaña. Una neutralidad que se hizo imposible después de 1789. Probablemente, la realidad se aproxime más a las tesis de Carlos Marichal.<sup>70</sup> España fue el único imperio atlántico de la Edad Moderna que supo rentabilizar económicamente sus posesiones ultramarinas y utilizar sus recursos para construir un estado fiscal- militar e imperial que diera cobertura a una activa política exterior, condicionada por los intere-

68. «Military Expenditure, Spending Capacity and Budget Constraint in Eighteenth-Century Spain and Britain», p. 167.

69. Barbara H. Stein y Stanley J. Stein, *Edge of Crisis*, 475-477.

70. *Bankruptcy of Empire*, pp 255-260.

ses patrimoniales de la monarquía. El deseo de recuperar los dominios italianos perdidos en Utrecht, hasta 1748 y el ansia de revancha hacia Inglaterra –«*Las espinas de Gibraltar y Menorca es preciso que nos las saquemos a cualquiera costa, aunque sea de una guerra de veinte años: venderemos las camisas y los hijos por lograrlo*» –decía el ministro de Estado Floridablanca en 1782– llevaron a que los gobiernos ilustrados de Carlos III tomaran una serie de decisiones que tendrían efectos nefastos para la integridad del imperio. Si la entrada en la Guerra de los Siete Años fue un error, aún peores consecuencias tendría el apoyo a las colonias inglesas rebeldes de Norteamérica. Desde la atalaya privilegiada de París uno de los estadistas más lúcidos de la época, el conde de Aranda, muy crítico hasta entonces con la política fiscalista de Gálvez, recomendaba acentuar, en el corto plazo, el saqueo de los recursos coloniales,<sup>71</sup> para iniciar una política de repliegue hacia la Península y las regiones insulares del imperio, que podrían ser defendidas con mayores garantías:

Con disimulo procuraría sacar del continente de América para población de sus islas, que son las que más pueden durar a España; y si a ésta cupiese traer de allá vivientes que la poblaren, lo haría igualmente, sin hacer que hacemos.<sup>72</sup>

71. «... mientras podamos disponer de ellas, se deben estrujar al máximo, porque cuando las perdamos ya no tendremos ocasión», AGS, estado, leg. 4615, cit. por J. Varela Marcos, «Aranda y el sueño de la independencia americana», *Anuario de Estudios Americanos*, XXXVII (1980), pp. 351-368.

72. Aranda a Floridablanca, París, 21 de julio de 1785, AGS, Estado, lib 180, fol. 53 v.